c) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

d) Los beneficiarios de las subvenciones tienen obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad u obra está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Estas actuaciones deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Artículo 12.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el director general de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. En caso de cumplimiento parcial de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá reintegrar la subvención en proporción al citado incumplimiento.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de abril de 2007.–La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, Dolores Gorostiaga Saiz.

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Dirección General de Administración Local

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ASISTENCIA FINANCIERA A MANCOMUNIDADES

DATOS DE LA MANCOMUNIDAD:

DENOMINACION:			
DOMICILIO :			
TFNO:		***C.I.F.:***	
AYUNTAMIENTOS QUE LA COMPONEN:			
FECHA DE CONSTITUCIÓN:			

SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO DEL GASTO CORRIENTE:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Limite 120.000 euros):	

SERVICIOS QUE PRESTA LA MANCOMUNIDAD:

	Desarrollo de políticas de promoción local a través de agencias o de otros órganos establecidos al efecto. (EN ESTE C SE DEBERÁ ACREDITAR LA EXISTENCIA DE TAL ÓRGANO)
	Prestación de servicios de extinción de incendios, protección civil y recogida de residuos
	prestación de servicios sociales y otros servicios municipales

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

	Instancia fechada y firmada
	Certificado del Secretario Interventor, o en su defecto del Presidente, de la Mancomunidad que acredite el importe total los gastos corrientes de la misma para el año 2007, así como estado justificativo del presupuesto de gastos corrientes desglosado a nivel de capítulo.
	Certificación expedida por el Secretario de la Mancomunidad comprensiva de la resolución adoptada por el órgano mu competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
	Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Comu Autónoma, firmada por el interventor o secretario-interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibicione del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consej Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Administración Loc

En a de 2007

EL PRESIDENTE /A DE LA MANCOMUNIDAD

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.-

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Dirección General de Administración Local

ANEXO II

D. .....
SECRETARIO/INTERVENTOR DE LA MANCOMUNIDAD.....

CERTIFICA:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos corrientes derivados de la prestaci servicios municipales llevados a cabo por esta Mancomunidad subvencionados por la Consejería de Relac Institucionales y Asuntos Europeos al amparo de la Orden REL/11/2007, de 11 d e abril, por la que se regu convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones a las mancomunidades de la Comunidad Autóno Cantabria para financiar los servicios que por ellas se presten (B.O.C. ..... de ..... de 2007).

CONCEPTO DEL GASTO	***Nº FACTURA***	***FECHA FACTURA***	***PROVEEDOR CIF (NIF)***	***IMPORTE***
SUMA TOTAL:				

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Eur expedido la presente, en ..... de .....

VºBº
PRESIDENTE

Fdo.: Fdo.:

07/5518

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/20/2007, de 11 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Trabajo mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, que atribuyen a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, y la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 21 de diciembre de 2004 del Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de

puestos de trabajo del mismo, así como la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya disposición transitoria primera establece la necesidad de adecuar la normativa reguladora de subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, y la publicación de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril de 2005), aconsejaron establecer un nuevo marco normativo que fijara las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, Comunidades Autónomas, e Instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, llevado a cabo por la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (B.O.C. de 9 de diciembre de 2005).

El artículo 2.1 de la citada Orden dispone que la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones previstas en dicha Orden se efectuará anualmente, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, la cual indicará la disposición que contiene las bases reguladoras, el plazo de presentación de solicitudes, la aplicación presupuestaria a la cual se ha de imputar y la cuantía máxima destinada.

Por estos motivos y dado que la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 contempla créditos destinados a la promoción de empleo por el Gobierno de Cantabria en colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, e Instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones de los costes laborales generados por la contratación, en el ejercicio económico 2007, por órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en el ámbito de colaboración con aquéllos, como medio de adquisición de práctica profesional y la mejora de la ocupabilidad que faciliten la inserción laboral de aquéllos.

2. Estas subvenciones se encuentran reguladas por la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (B.O.C. de 9 de diciembre de 2005).

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La financiación para atender las solicitudes presentadas en el ejercicio económico 2007 se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007:

-13.00.241M.441.- Promoción de empleo Gobierno de Cantabria. Organismos.- 275.000 euros.

-13.00.241M.484.- Promoción de empleo Gobierno de Cantabria.- 1.344.530,00 euros.

5. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas en régimen de concurrencia competitiva, hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 2. Beneficiarios y obligaciones de los mismos.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se obliguen a la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones consignadas en al artículo 3.2 de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras.

Artículo 3. Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios subvencionables.

1. Las obras y servicios a realizar en colaboración con el EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo y las Entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el proyecto a realizar sea de interés general y social.

b) Que se trate de obras o servicios que se ejecuten preferentemente entre las actividades y ocupaciones que se determinen prioritarias en función de la evolución del mercado de trabajo y de las políticas de empleo, cualquiera que sea el ámbito territorial en donde se ejecute el proyecto, de acuerdo con los criterios fijados por el Servicio Público de Empleo Estatal y el propio EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, en su caso.

c) Que sean ejecutados o prestados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.

d) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los trabajadores subvencionados desempleados.

e) Que la duración de los proyectos no supere los nueve meses desde la fecha de inicio de los mismos, debiendo, en todo caso, ejecutarse o prestarse las obras y servicios en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en que se otorgue la subvención.

2. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por instituciones sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página web de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.es, www.emcan.net ó www.empleacantabria.com), y serán dirigidas al director general de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, presentándose preferentemente en el Registro de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, número 13, 3ª planta, Santander) o en los de las Oficinas de Empleo pertenecientes a dicho Servicio, o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre).

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación son remitidas por correo, deberán presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. Las solicitudes deberán presentarse durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOC.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 5. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse debidamente firmadas por el representante legal de la Entidad solicitante acompañadas de la siguiente documentación, aportando el original y una copia compulsada:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención, así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.

b) Fotocopia compulsada de escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro, en los supuestos en que la solicitante fuera una entidad de tal naturaleza.

c) Memoria de la obra o servicio a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

- Denominación, localización y descripción de la obra o servicio, de forma general y amplia.
- Actuaciones a realizar (proyecto).
- Características de la actividad, duración y número de contratos.
- Perfil de los trabajadores a contratar, indicando el grupo de cotización de los mismos.
- Previsión de generación de empleo.
- Costes de la obra o servicio, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, la aportación de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo y de la entidad colaboradora.
- Duración de la obra o servicio.

d) Certificados actualizados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos sólo deberán presentar declaración responsable sobre los citados extremos, que deberá ser firmada por el interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado 1, de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones.

e) En su caso, ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la entidad peticionaria.

2. El órgano administrativo con nivel de Servicio competente por razón de la materia para instruir el expediente podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Artículo 6. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración en tanto en cuanto no se aporten los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el jefe/a de la Sección de Fomento del Desarrollo Local del mencionado Servicio y un funcionario/a del citado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, indicando el importe de la misma, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención que serán elevados como propuesta de resolución.

5. En el análisis del expediente se hará una selección a efectos de la aprobación posterior del proyecto de obras y servicios de interés general y social, considerándose pre-

ferentes, de entre las obras y servicios que cumplan los demás requisitos establecidos en esta Orden, los siguientes, valorándose cada uno de los siguientes criterios de uno a cuatro puntos:

a) Las que siendo de mayor interés general y social se realicen preferentemente en alguna de las siguientes actividades:

Se consideran como actividades prioritarias:

1º.- Actividades relacionadas con el medio ambiente (máximo 4 puntos), como:

1. Gestión de residuos.
2. Gestión de aguas.
3. Protección y mantenimiento de zonas naturales, mediante la conservación de espacios forestales, mejora de parques y jardines, playas, ríos, dehesas y caminos rurales.
4. Prevención de incendios, mediante vigilancia y recuperación de zonas afectadas por los mismos.
5. Control de la energía y desarrollo de energías alternativas.
6. Similares.

2º.- Actividades de ayuda para facilitar la inserción sociolaboral de determinados colectivos (máximo 3,25 puntos), como:

1. Actividades dirigidas a jóvenes marginados.
2. Actividades dirigidas a colectivos excluidos del mercado de trabajo.
3. Similares.

3º.- Servicios personalizados de carácter cotidiano y asistencia social (máximo 2,5 puntos), como:

1. Cuidado de los niños.
2. Prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas y personas de avanzada edad.
3. Ayudas a personas con dificultades para su inserción social.
4. Ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.
5. Similares.

4º.- Servicios de utilidad colectiva (máximo 1,75 puntos), tales como:

1. Mejora de la vivienda.
2. Vigilancia y seguridad.
3. Revalorización de los espacios públicos urbanos, mediante la reparación de calles, acerados, alumbrado público, etc.
4. Transportes colectivos.
5. Servicios de proximidad, mediante la habilitación de infraestructuras para su utilización temporal por cooperativas, sociedades laborales, autónomos, etc.
6. Similares.

5º.- Desarrollo Cultural (máximo 1 punto), como:

1. Ocio y cultura, mediante la construcción, reparación o mantenimiento de centros sociales para ancianos o jóvenes.
2. Turismo, mediante la habilitación de espacios para promocionar el desarrollo del turismo rural.
3. Desarrollo cultural local, mediante la creación de actividades culturales a través de dinamizadores sociales.
4. Deportes, mediante la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones deportivas o la promoción de actividades de esta índole.
5. Sector audiovisual, mediante la promoción de emisoras de radio locales, televisión locales.
6. Estudios, investigación, etcétera.
7. Similares.

b) Los proyectos que en proporción al número de trabajadores subvencionados acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante el compromiso firme de incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora a la finalización del proyecto o en el plazo que se acuerde entre la entidad colaboradora y EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo o cualquier otra fórmula de inserción laboral que se considere suficiente por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo.

c) Las entidades que hayan recibido subvención en años anteriores a través de estos programas y demuestren mayor inserción laboral de los trabajadores participantes.

d) Proyectos cofinanciados por las entidades solicitantes.

6. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, la Comisión de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, al director general de EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, como órganos competentes para su resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Resolución.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico o recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en función del órgano que haya resuelto, o bien requerimiento previo o recurso contencioso-administrativo, en caso de tratarse de un litigio entre Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras.

4. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

Las subvenciones otorgadas se destinarán a la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social de los trabajadores que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social subvencionados, en los términos señalados en el artículo 8 de la misma.

Artículo 9. Requisitos y criterios para la selección de los trabajadores.

1. La selección de los trabajadores se ajustará a lo previsto en el artículo 9 de la Orden de Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre, en cuanto a los requisitos y criterios de los mismos y el procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 de dicha norma.

2. Las entidades colaboradoras indicarán en la oferta en la que soliciten los trabajadores a la Oficina de Empleo, el número de expediente asignado en la resolución o acuerdo del procedimiento de concesión de la subvención solicitada.

Artículo 10. Pago, control, seguimiento y justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria comunicará a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de un mes desde la concesión el inicio de la obra o servicio aprobada conforme a la fecha fijada en la resolución, mediante la correspondiente certificación de inicio de la obra o servicio. Además,

de esta documentación, deberá presentar en dicho plazo los contratos suscritos así como los documentos acreditativos de las altas en la Seguridad Social.

2. Recibida esta documentación, EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo transferirá a la entidad beneficiaria correspondiente, en concepto de anticipo, la cantidad correspondiente al 50% de la subvención concedida.

El pago de la subvención al beneficiario estará supeditado a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago en caso de incumplimiento de estos requisitos o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El 50% restante se transferirá, también en concepto de anticipo, cuando la Entidad beneficiaria haya certificado el gasto del primer cincuenta por ciento recibido, en las partidas para las que fue destinado.

3. En materia de justificación, seguimiento y control de la subvención se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Orden reguladora de las presentes subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Modificación del artículo 1.1 de la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre

Se modifica el artículo 1.1 de la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (B.O.C. de 9 de diciembre de 2005), que queda redactado como sigue:

"1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones de los costes laborales generados por la contratación por órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en el ámbito de colaboración con aquéllos, como medio de adquisición de práctica profesional y la mejora de la ocupabilidad que faciliten la inserción laboral de aquéllos."

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Modificación del artículo 3.1 de la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre

Se modifica el artículo 3.1 de la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre, que queda redactado como sigue:

"1. Podrán ser beneficiarios de la subvención, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas, órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos y entidades dependientes, asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se obliguen a la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o la prestación de servicios de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto."

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Modificación del artículo 11.3 de la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre

Se modifica el artículo 11.3 de la Orden IND/58/2005, de 29 de noviembre, que queda redactado como sigue:

"La entidad beneficiaria, en el plazo de tres meses computado desde la finalización de la obra o servicio, deberá presentar en EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo la siguiente documentación:

- Certificado de pago final, en el que consten desglosados:
• Importe de la subvención concedida.
• Importe de la subvención que se justifica.
- Relación nominal de los trabajadores contratados para la realización del proyecto.
- Copias compulsadas de las nóminas abonadas a los trabajadores contratados.
- Fotocopia compulsada de los boletines de cotización a las Seguridad correspondientes y justificantes de su abono.
- Bajas en la Seguridad Social.
- Informe detallado de la obra o servicio realizado, con indicación de su denominación, a efectos de certificación global, y de los contratos suscritos, duración de los mismos, grupo de cotización a la Seguridad Social al que pertenecen los trabajadores contratados y práctica profesional adquirida, así como memoria de actividades realizadas.

Asimismo, la entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información sea precisa y en la forma que se determine por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo, en caso de estimarse así procedente por el mismo.

La entidad beneficiaria deberá reintegrar a EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo los fondos no utilizados. La comunicación de dicho reintegro se remitirá a dicho Servicio acompañando justificante de ingreso, debiendo remitirse en el plazo de diez días desde su efectividad."

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.C.

Santander, 11 de abril de 2007.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

07/5587

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Corrección de errores a la Orden SAN/22/2007, de 27 de marzo, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales, Asociaciones o Entidades legalmente reconocidos sin ánimo de lucro, para apoyar el desarrollo y la realización de programas de intervención en materia de drogodependencia, publicada en el BOC número 71, de 12 de abril.

Apreciado error en la «Orden SAN/22/2007, de 27 de marzo, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales, Asociaciones o Entidades legalmente reconocidos sin ánimo de lucro, para apoyar el desarrollo y la realización de programas de intervención en materia de drogodependencia», publicada en el BOC número 71, de 12 de abril de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo